

INFORME: Se informa señora Juez que, si bien la parte demandante remitió memorial con constancia de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado, realizada en dirección física, la misma no se encuentra ajustada a derecho y no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 ni en el artículo 291 del CGP.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1540
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ AGUDELO
DEMANDADO	ÁLVARO HERNÁN OSPINA ÁLZATE
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 037 00
ASUNTO:	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, remitido por la parte demandante en el cual adjunta constancia de citación para efectos de notificación personal al demandado y solicita que se autorice la notificación por aviso advierte el despacho la siguiente situación:

Con la presentación de la demanda indicó la parte demandante,

NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 70 No.39º sur-14 Medellín, cel. 311 768 35 32. e-mail: posadavelezximena@gmail.com

Demandado: Carrera 55 No.86-17, Medellín, Barrio Aranjuez. Celular: 3128458728, e-mail. alvaroospina838@gmail.com

No obstante, lo anterior la remisión de la citación para efectos de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL realizada se hizo a dirección diferente tal como consta a continuación:

 Servientrega S.A. NIT. 900.312.330-3 Privacidad: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11. Servicio Grupos Comerciales: Producción 0148 4061 Distribución 150230. Autorizaciones: Resolución de DANE 00899 de 1999 24/03/03. Responsables y Habilitados de IVA, Autorización de Numeración de Facturación 16784028711402 DEL 31/10/2022 AL 31/10/2023 PREFIJO 0999 DEL No. 30991 AL No. 90999		Fecha: 23 / 03 / 2022 14:36 Fecha Prog. Entrega: 24 / 03 / 2022	
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E688 30066		GUIA No.: 9146753025	
Remitente: CMI: CDS/58R 1 - 45 - 203 KR 70 CLL 39 A SUR 32 APTO 301 SAN ANTONIO DE PRADO CLAUDIA PATRICIA VELEZ Teléfono: 3117863532 Cod. Postal: 050029 Ciudad: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA País: COLOMBIA D.I./NIT: 43839615 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM	Destinatario: MDE 40 AVISOS JUDICIALES PZ: 1 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA F.P.: CONTADO NORMAL M.T.: TERRESTRE KAR 46 # 89 -79 ARANJUEZ ALVARO HERNAN OSPINA ALZATE Teléfono: 3128458728 D.I./NIT: 3128458728 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050004 e-mail:	Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica CUF: 9146753025123617146417746651603670374629646de744167d39940374676 0249de46de173436de322581 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 900.312.330-3 Sa-9- 980312336	
	GUÍA No. 9146753025 	Descripción: Doc. Contener: DOCUMENTOS LEGALES Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5,000 Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobrecarga: \$ 100 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900 Vr. Total: \$ 13,000 Vr. a Cobrar: \$ 0	
Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg) Peso (Vol) / Peso (Kg): 0.00 No. Remisión: SE0000043258521 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: Guía Ratomo Sobreporte:		Datos Recibo: HERNAN ALONSO MEJIA TORO	

Por lo anterior la citación remitida no se ajusta a derecho y no será tenida en cuenta por el despacho, y en consecuencia no se autorizará la notificación por aviso del demandado, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que la realice nuevamente la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la dirección informada con la presentación de la demanda o para que indique al despacho si requiere autorización de cambio de dirección para efectos de notificación al demandado ÁLVARO HERNÁN OSPINA ALZATE

Adicional a lo anterior, se le advierte a la parte demandante, que toda vez que se tiene conocimiento del canal digital para notificar a la parte demandada, tal y como se indicó en el escrito de la demanda, de tener resultado negativo la notificación en la dirección física indicada por la parte demandante y autorizada por el despacho para efectos de notificación, PODRÁ proceder a realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del

mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la citación para efectos de notificación personal realizada al demandado **ÁLVARO HERNÁN OSPINA ÁLZATE** remitida por la demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho y se remitió a dirección diferente a la informada con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal al demandado **ÁLVARO HERNÁN OSPINA ÁLZATE** de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: NO AUTORIZA notificación por aviso.

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.